



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Existencia, disolución y liquidación de sociedad comercial de hecho.

ACTORA: SAHARAMI REALES JARAMILLO

DEMANDADO: DAIRO ENRIQUE FUENTES JULIO

RADICADO: 2022-00253-00

Vista la nota secretarial que antecede, que da cuenta del ingreso de la demanda de la referencia, se observa que la misma reúne los requisitos de ley conforme lo detallan los artículo 524 y ss, 82 y ss del Código General del Proceso, que fueron allegados los anexos soportes de la pretensión y la constancia de agotamiento de la conciliación prejudicial y que seríamos competentes a la luz de lo detallado por el artículo 28 numeral 4º del CGP resulta procedente su admisión y se le dará el trámite del proceso verbal de menor por la cuantía de los bienes que se dice hacen parte de la sociedad.

Por las razones expresadas, el juzgado **DISPONE:**

1. Admítase la demanda de existencia, disolución y liquidación de sociedad comercial de hecho impetrada, a través de mandataria judicial, por la señora SAHARAMI REALES JARAMILLO contra DAIRO ENRIQUE FUENTES JULIO, imprimiéndole el trámite del proceso verbal de menor cuantía.

2. Notificar el presente auto al demandado conforme las previsiones del artículo octavo (8º) de la ley 2213 de 2022 y/o conforme los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., en cuyo momento se le harán entrega de copias de la demanda y sus anexos surtiendo el traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, que comenzarán a correr luego de surtida su notificación personal.

3. Ténganse como canales digitales de los sujetos procesales para los fines del proceso los determinados en el cuerpo de la demanda y solo desde estos se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones mientras no se informe un nuevo canal y exhórtese a las mismas respecto de la obligación de remitir, paralelamente al mensaje de datos con destino a la autoridad judicial contentivo de cualquier acto procesal, un mensaje de datos al canal digital de su contraparte so pena de las sanciones procesales y disciplinarias que dicha omisión reporten.

4. Téngase a la abogada Marena del Rosario Bravo Terán, identificada con la CC No 6.137.346 y profesionalmente con la tarjeta Profesional No. 82049 del Consejo Superior de la Judicatura, vigencia de sus credenciales confirmadas en URNA, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e974445c7ce6013a294716316720be9edbfc146a291ef1f9cd402bee8697e7**

Documento generado en 14/09/2022 05:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>